Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2016-00363-00
Demandante	ALFREDO PATIÑO ROMERO
Demandado	SERVICE BIO – ECOTECNO S.A.S.

AUTO

Al plenario se allegó en fecha 22 de agosto de 2023, un escrito firmado por el apoderado judicial del demandante **ALFREDO PATIÑO ROMERO**, el cual tiene poder para desistir tal como lo estipula el poder allegado el cual se encuentra en el folio 1 del numeral 01 del expediente digital.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Conforme al artículo 314 del C.G.P., el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, el que implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. Agrega la norma que el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Pues bien, revisado el expediente se constata que se encuentra trabada la Litis, pues se ha realizado lo pertinente a la notificación de la aquí demandada y así mismo obra contestación a la misma, por tal razón es procedente acceder a la solicitud de **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**, toda vez que se evidencia el haberse trabado la presente Litis, ya que la norma expresa que la demanda puede ser desistida luego de haberse notificado al demandado, por lo que ya existe un proceso en curso como tal, donde probablemente el demandado ya haya iniciado algunas acciones, que puedan concluir precisamente en el desistimiento como una posible conciliación.

Por lo anterior, se aceptará el desistimiento y conforme lo prevé el precepto procesal, se impondrá condena en costas a la parte que desiste, por no existir, acuerdo de no imposición, ni ser coadyuvada la petición por la contraparte, ni estar acreditados, los presupuestos del art. 153 ibídem. Fíjense en derecho a su cargo y en favor de la demandada, en suma, de **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000)**, de conformidad con lo previsto en el art. 366 ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente demanda adelantada por **ALFREDO PATIÑO ROMERO** contra **SERVICE BIO – ECOTECNO S.A.S.**, conforme a lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte que desiste, fíjese en derecho a su cargo y en favor de la demandada, en suma, de **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000)**, de conformidad con lo previsto en el art. 366 ejusdem, aplicable por remisión del art. 145 del CPTSS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No 075 del 28 de agosto de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8c9385b3bc95d8917274c34ddc0f33e5d02bfc28bfbdb4fd2087ad9f1d5a01**

Documento generado en 25/08/2023 08:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica